SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-048-2021

INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INTERSECCIONES DE LA AVENIDA LAS AMÉRICAS (AC 6) CON AV. BOYACÁ (AK 72) Y AV. DEL CONGRESO EUCARÍSTICO (AK 68) EN BOGOTÁ D.C.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
1	OMICRON DEL LLANO S.A.S CO1.MSG.2995486 (22/09/2021 5:51:19 AM)	**OBSERVACIÓN 1:** Una vez analizada la información del proceso de la referencia, respetuosamente se les solicita reconsiderar el tiempo total de ejecución de la consultoría, ya que con toda seguridad -el IDU y los contratistas de este tipo de proyectos lo han padecido día a día-, las demoras en la obtención de avales y permisos por parte de autoridades relacionadas con el tema no se van a obtener en los tiempos propuestos: Por ejemplo, el trámite y aprobación de permisos de autoridades distritales y nacionales no se van a obtener en 2 meses: De hecho, la misma CAR, según disposiciones legales vigentes, puede tardar hasta 330 días para otorgar o no un permiso de orden ambiental. Incluso, las mismas entidades distritales, donde se supone que debe haber una permanente comunicación y cooperación interinstitucional, son renuentes en la gestión y otorgamiento de este tipo de permisos en tiempos breves y razonables. Desafortunadamente la estructura organizacional del Estado Colombiano opera así. Ahora bien, esa mayor permanencia del consultor al frente de las responsabilidades contractuales, y con las demoras antes señaladas –total mente ajenas al contratista e incluso al mismo IDU-, deterioran	**RESPUESTA 1:** Se le aclara al oferente que la entidad estableció los tiempos que se consideran suficientes para la elaboración de la factibilidad, estudios y diseños. Es importante aclarar que las aprobaciones se pueden iniciar a tramitar con antelación teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3 Plazo total y por actividades o etapas del estudio previo, las cuales señalan lo siguiente: “Nota 2 Las Fases tienen establecidas fechas límites finales y dentro de ese periodo se deben surtir las obligaciones de resultado correspondientes. Sin embargo, se aclara que el inicio de cada producto o Fase se debe dar con la anticipación necesaria, aclarando que una vez se cuente con la aprobación de la interventoría, el consultor deberá dar inicio al trámite de aprobaciones con terceros a fin de cumplir con las fechas establecidas y se obtengan todos los resultados dentro del tiempo de ejecución del contrato y las fechas establecidas por producto. Por lo anterior, en la programación del cronograma, el consultor debe incluir y considerar de manera obligatoria estos aspectos. “Nota 4 El consultor deberá programar con anticipación todos los trámites requeridos y contemplar todas sus actividades con diligencia para lograr su objetivo y cumplir con los plazos máximos establecidos para cada uno de los productos y/o subproductos con la interventoría o entidades a que haya lugar”. De igual manera se debe tener presente que la aprobación de los productos depende de la calidad y oportunidad con que se presente los mismos a las diferentes entidades para su aprobación.

		gravemente la ECUACIÓN CONTRACTUAL que contiene la Ley 80 de 1993 y en contra del contratista, así el contrato se encuentre suspendido o prorrogado toda vez que siempre habrá costos administrativos y del mismo personal profesional y técnico vinculado para el contrato de consultoría, que evidentemente no le van a ser reconocidos al consultor. Exactamente la misma dificultad se puede predicar para la fase de INVESTIGACIÓN, RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN: Las autoridades administrativas no son eficientes en la entrega de documentos de línea base para que el consultor pueda trabajar. Es decir, los 2 meses que propone el IDU resultan insuficientes para este propósito. En resumidas cuentas, se les sugiere respetuosamente ampliar las dos fases contractuales señaladas a por lo menos 4 o 5 meses cada una, y evidentemente, reajustando la forma de pago al contratista y además resarciéndolo económicamente en caso de que estas situaciones fortuitas ya señaladas se llegaren a presenta. Es importante en consecuencia que Uds reevalúen la MATRIZ DE RIESGOS del proceso ya que a todas luces está distorsionada frente a la realidad de la forma como operan las entidades públicas en materia de entera de documentos, avales y permisos requeridos para que el consultor pueda ejecutar su trabajo.	
2	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SUCURSAL EN COLOMBIA CO1.MSG.3013941	**OBSERVACIÓN 1:** Una vez revisados los pre-pliegos del proceso de la referencia y dentro del plazo administrativo otorgado para ello, presentamos observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la referencia con base en las siguientes consideraciones:	**RESPUESTA 1:** Respecto a su observación y después de revisados los documentos del proceso, la entidad se manifestará al respecto de los acuerdos comerciales según lo aplicable al presente proceso en los pliegos definitivos.

	(27/09/2021 4:19:51 PM)	1. ACUERDOS COMERCIALES: • El 21 de Septiembre de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU publicó en el SECOP II el aviso de convocatoria y, con él, los documentos que hacen parte del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, el cual, tiene por objeto contratar la INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INTERSECCIONES DE LA AVENIDA LAS AMÉRICAS (AC 6) CON AV. BOYACÁ (AK 72) Y AV. DEL CONGRESO EUCARÍSTICO (AK 68) EN BOGOTÁ D.C. • En efecto, en el proyecto de pliego de condiciones, en su página 44, se incluye a CAPÍTULO VII. ACUERDOS COMERCIALES, un cuadro de aplicabilidad de los acuerdos comerciales, sin indicarse la fuente de análisis y, señalándose, como hace el proyecto de pliegos de condiciones. • El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra que, conforme al constitucionalmente reconocido y protegido derecho fundamental a la igualdad, nadie puede ser discriminado por su origen nacional. • En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de la ley 80 de 1993 al abordar el principio de reciprocidad señala: ***Artículo 20º.- De la Reciprocidad**. En los procesos de contratación estatal se concederá al proponente*	

		de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad. *Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.* ***Parágrafo 1º.- El Gobierno Nacional, en los acuerdos, tratados o convenios, que celebren para estos efectos, deberá establecer todos los mecanismos necesarios para hacer cumplir el tratamiento igualitario entre el nacional y el extranjero tanto en Colombia como en el territorio del país con quien se celebre el mencionado acuerdo, convenio o tratado.*** Subraya y negrilla fuera de texto. • El decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de planeación nacional, en su artículo .2.1.2.4.1.3., sobre la existencia de trato nacional, señala que se debe conceder trato nacional a los oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales en los términos establecidos en tales acuerdos. El citado artículo señala que se debe conceder trato nacional a los oferentes provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de	

		los cuales el gobierno nacional haya certificado que los oferentes gozan de trato nacional. • En este sentido, queremos acotar que, de acuerdo con lo manifestado en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN de Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que están cubiertas por el Acuerdo Comercial con la Unión Europea son: ***"Rama Ejecutiva:*** *Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos." (subrayado nuestro)* El monto a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial con la Unión Europea en un Proceso de Contratación es, para **Bienes y Servicios, a partir de $532.129.000** Teniéndose en cuenta que el proceso de selección de la referencia, se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales para la contratación de bienes y servicios y, tiene por objeto la contratación de un servicio no excluido por el Acuerdo y, tratándose de entidad contratante obligada por el citado Acuerdo Comercial vigente entre la República de Colombia y la Unión Europea, debe entonces corregirse el pliego de condiciones y, **acogerse dicho ACUERDO CON LA UNIÓN EUROPEA,** como aplicable al proceso de selección de la referencia. Por lo tanto y en aras de garantizar pluralidad de proponentes, muy amablemente solicitamos a la entidad, que se incluya para el presente proceso el Acuerdo Comercial con la Unión Europea. Cabe anotar que procesos con montos similares que se están convocando si cuentan con dicho acuerdo.	

3	JOYCO S.A.S CO1.MSG.3018750 (28/09/2021 3:32:49 PM)	**OBSERVACIÓN 1:** Cordialmente solicitamos a la entidad publicar Matriz de Experiencia detallada, tanto la general como la especifica.	**RESPUESTA 1:** La matriz No. 1 de experiencia será publicado con el pliego de condiciones definitivo.
4	COBA CONSULTORES DE INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SA SUCURSAL COLOMBIA CO1.MSG.3020630 (28/09/2021 8:08:17 PM)	**OBSERVACIÓN 1:** Una vez verificando los requisitos mínimos establecidos en el Proyecto de Pliegos de Condiciones, del presente proceso, nos permitimos realizar las siguientes observaciones. 1. En el Numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL PROPONENTES, establece: Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características: A. Que hayan contenido la ejecución de: TIPO DE EXPERIENCIA General: PROYECTOS DE INTERVENTORIA A CONSULTORIA Y/O CONSULTORÍA PARA: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA Cordialmente se solicita aclarar;	**RESPUESTA 1:** La acreditación de la experiencia debe corresponder con los requisitos indicados en los documentos del proceso, para lo cual el oferente deberá aportar la documentación que demuestre que el objeto del contrato a certificar cumple con las actividades solicitadas. La Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, con el ánimo de no pre evaluar, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes. Por lo anterior, la experiencia solicitada en el presente proceso será la establecida en el numeral 10.1, 10.1.1 y 10.1.2 del pliego de condiciones.

		¿Los proyectos que dentro su alcance se contemple estudios y diseños de puentes peatonales o vehiculares o férreos, será válida la experiencia de puentes? O solo aplican proyectos cuyo objeto sea exclusivamente estudios y diseños de puentes peatonales o vehiculares o férreos	

Los funcionarios y contratistas suscriben el presente documento de acuerdo a las funciones asignadas a cada una de las dependencias y la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Se expide en Bogotá D.C., el 13 de octubre de 2021.

José Félix Gómez Pantoja
Subdirector General de Desarrollo Urbano

V.B.: Ferney Baquero - Director Técnico de Procesos Selectivos
Revisó respuestas DTPS: DTPS 98
Consolidó y elaboró respuestas DTPS: DTPS 101
DTPS 157
Viabilizó respuestas técnicas: DTP 20212260329083 del 08 de octubre de 2021